



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

Merida, Yucatán, a 18 de diciembre de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6443 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MITLA 10.5**, ubicado en el o los municipio(s) de Progreso, en el estado de Yucatán.

**C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE
REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.6443 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 17 de julio de 2018, C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6443 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/280/2018/2853 de fecha 02 de octubre de 2018

notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto. asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido y así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para reforeste una superficie con la misma dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que aporte Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:
proyecto denominado **MITLA 10.5**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el
solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del
Federal el día 31 de agosto de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la
Que mediante oficio VI-953-18 de fecha 31 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación

ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.
Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con
recibido el 20 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal
II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/242/2018/2276 de fecha 20 de agosto de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



[Handwritten signature]

1. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre la superficie y vegetación y los observados en campo. Por lo tanto la superficie, que fue previamente verificada en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, y con la observación en campo de varias de las especies reportadas, la información corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Del informe de la Visita Técnica

V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 02 de Octubre de 2018 y firmada por el promoviente y/o su representante se observó lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estado de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
11. Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

Yucatán atendiendo lo siguiente:
esta Delegación Federal notificó a C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MITLA 10.5** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2. Una vez concluido el recorrido de verificación técnica, y se analizaron los datos levantados en campo mediante instrumento de medición GPS, se llegó al conocimiento que la superficie objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponde en campo y se constituye un conjunto tabajes catastrales que se encuentran inmersos en la localidad y Municipio de Progreso, Yucatán.

3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes y números de individuos reportados y los observados en campo.

4. La vegetación observada de acuerdo a su estructura, estratos y altura y tipo de suelo, en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de matorral de duna costera en proceso de degradación.

5. Durante el recorrido realizado en el conjunto de tabajes catastrales se observó una serie de brechas producto de la prospección biológica, se ubicaron materiales de construcción y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. En la presente visita técnica se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio técnico justificativo y su información complementaria. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido y el levantamiento de los datos de la visita técnica, la vegetación corresponde a Matorral de Duna Costera, de acuerdo a las condiciones observadas en campo, como tipo de especies, suelo y altura de la vegetación y distribución de los estratos.

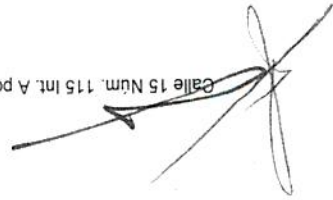
9. Durante la visita técnica y el recorrido de campo que se llevó a cabo en el predio, se observó que la presencia de la especie Mammillaria gaumeri incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría de en Peligro de extinción. En cuanto a fauna silvestre no se observó ninguna especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a la manifestada en el Estudio Técnico Justificativo.

10. Se constató en la presente visita que en el polígono del predio y en donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se observaron cuerpos de agua, por lo que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

11. Se constató en la presente visita que en el polígono del predio y en donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se observaron cuerpos de agua, por lo que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/293/2018/2977 de fecha 03 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su





Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el

Artículo 15...

disposición establece:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta

promoviente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

VII. Que mediante OFICIO S/N de fecha 12 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de octubre de 2018, C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 449,502.32 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos dos pesos 32/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.38 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.
mantenimiento en una superficie de 2.38 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su cuarenta y nueve mil quinientos dos pesos 32/100 M.N.), por concepto de compensación procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., que como parte del MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE en su carácter de Representantes Legales de la 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

OFICIO N° 726.4/UARN-DSFS/356/2018

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003799



órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promoviente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de julio de 2018, el cual fue signado por C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6443 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.



[Firma manuscrita]

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0003799

OFICIO N° 726.4/UARN-DSFS/356/2018

BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, este fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Calle 15 Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFFS, que dispone:
Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 17 de julio de 2018.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:



[Handwritten signature]



1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD. El área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales sugiere la afectación de 0.6443 hectáreas de Vegetación de Duna Costera. A fin de presentar argumentos detallados para determinar que no se compromete la biodiversidad del área de interés, se hace una comparación con parámetros cuantitativos de biodiversidad entre predio donde se propone el proyecto y el sistema ambiente o bien dicho en otras palabras el CUSTF vs CHF, a fin de tener un punto de referencia entre el componente biológico del área propuesta para el proyecto en cuestión y el componente biológico propio de las áreas circundantes al mismo. **Flora silvestre.** En el área propuesta para el CUSTF se registraron 2 especies mientras que para la CHF fueron identificadas 4; es importante mencionar que todas las especies del CUSTF se encuentran representadas fuera de las áreas por afectar, es decir en la cuenca, por lo que esta especie está incluida en el programa de reforestación a fin de proveer un mecanismo que garantice la permanencia de su representatividad y abundancia con la ejecución del proyecto. Es importante mencionar que en ambas áreas la diversidad es alta dado que el valor del índice de Shannon-Wiener se encuentra cercano al valor de máxima diversidad del ecosistema, aunque el CUSTF alcanza valores un poco mayores debido a la equidad en su abundancia, si bien, como ya se mencionó, su riqueza de especies es menor. De esta forma, se demuestra que durante la vida útil del proyecto se afectará un estrato alto menos diverso que en las áreas de la cuenca, ya que se realizarán las acciones necesarias para garantizar la representatividad de las especies del sitio por afectar, como es la reforestación con *Metopium brownei*; por lo cual no se pone en riesgo su biodiversidad. Para el caso del estrato arbustivo, en el área de CUSTF se registraron 8 especies contra 10 identificadas en la cuenca, encontrándose que dos especies (*Chrysolanus icaco* y *Lantana involucrata*) no se encontraron fuera de las áreas del CUSTF, es decir no se observaron en la cuenca, asimismo *Lycium carolinianum* se encuentra mejor representada dentro del área del CUSTF que en la cuenca. Por lo cual, para lograr la permanencia de todas las especies con la implementación del CUSTF, es necesario implementar medidas que garanticen la representatividad y permanencia de dichas especies en el programa de reforestación.

Al revisar el índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nos encontramos con que en ambos lados puede considerarse como una diversidad intermedia debido a que se encuentran relativamente lejos de valores similares de la diversidad máxima del ecosistema, asimismo los valores del índice de equitatividad son similares. En resumen, el estrato arbustivo del área del proyecto también es menor diverso que su similar de la cuenca; por lo tanto, durante la vida útil del proyecto se garantizará la conservación de la diversidad biológica; si bien deberá reforestarse una especie (*Lycium carolinianum*) y realizar la reubicación de dos especies (*Chrysolanus icaco* y *Lantana involucrata*). Puede observarse que, en estrato de las cactáceas, las especies que se encuentran en el área del CUSTF, también se encuentran en la cuenca, sin embargo, dos especies (*Acanthocereus pentagonus* y *Schinocereus donkelaarii*) se encuentran mejor representadas en el CUSTF, por lo que se deberán las medidas pertinentes para ser incluidos en el programa de reforestación. Si bien el área del CUSTF presenta valores un poco mayores, puede decirse que en ambos lados la biodiversidad es alta, así como la equitatividad en la abundancia de las especies, no así su riqueza, ya que el área de la cuenca presenta una especie más. De esta forma resulta que durante su vida útil del proyecto está garantizada la diversidad de las cactáceas, si bien deberán reforestarse dos especies de dicha



[Firma manuscrita]

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018

BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



familia (*Acanthocereus pentagonus* y *Selinocereus donkearii*). Para el caso del estrato de las herbáceas, tenemos que para el área de CUSTF se registraron 11 especies mientras que para la cuenca se identificaron 13, se observa que no todas las especies están representadas fuera de las áreas por afectar del CUSTF (*Tillandsia paucifolia*, *Myrsine tictibinis* y *Capriaria biflora*), así mismo de las especies presentes en ambos lados, hay cuatro especies (*Flaveria linearis*, *Passiflora foetida*, *Dactyloctenium aegyptium* y *Tillandsia utriculata*) que al considerar la abundancia tienen una representación menor, a pesar de la condición anterior, no se consideran acciones especiales para la protección de *Dactyloctenium aegyptium*, toda vez que es un pasto exótico arvense o ruderal propio de sitios perturbados; a las tres especies restantes se considerarán medidas para incrementar su representatividad en la cuenca. Por lo tanto, resumiendo el estado en que se encuentran los tres estratos de la vegetación presente en el CUSTF y la cuenca, puede afirmarse que la vegetación de duna costera presente en el área de estudio (CUSTF) es menos diversa que la vegetación de la cuenca, en consecuencia, no se compromete su diversidad biológica.

De esta forma, habiendo realizado el análisis comparativo de las especies de flora entre el área de CUSTF y la cuenca, se demuestra que la vegetación presente en el sitio propuesto para el proyecto es menos diversa, no obstante, considerando que existen algunas especies que no se encuentran en la cuenca y otras no se encuentran suficientemente representadas en la misma, se plantea la reubicación y reforestación del área de conservación (0.5057 has), con lo que se logrará su enriquecimiento. De esta forma, las especies que serán reubicadas corresponden a aquellas que solo fueron observadas en el área del CUSTF y que si bien no se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM059-SEMARNAAT-2010, se consideran especies de importancia ecológica. Las especies a reforestar corresponden a aquellas que aun estando presentes en ambos sitios (CUSTF y cuenca) se encuentran menos representadas en esta última. La planta para reforestar el área de conservación puede ser producida al interior de predio o de una UMA intensiva especializada en la producción de planta; e incluso puede ser ejemplares reubicados del área del CUSTF. **Fauna silvestre.** Con relación a la fauna silvestre, la obtención de la información se basó en muestreos realizados tanto en el área de CUSTF como en la cuenca, de acuerdo con la información presentada y con la información de los muestreos se realizó la estimación de los índices de diversidad, para efectos de realizar el análisis comparativo. En resumen, los valores están mejor representados en la CHF que a nivel del Proyecto, ya que se obtuvo un inventario de 13 especies (7 aves, 5 mamíferos, 1 reptil); estos valores resultan con mejor representación de los valores a nivel de predio, donde se obtuvo un inventario de 1 especie (1 mamífero). En base a los índices de diversidad, podemos determinar que las especies de fauna silvestre presentes la cuenca, se encuentran mejor representadas en la región que la fauna silvestre observada en el área del CUSTF, ya que en cada una de los grupos faunísticos, los primeros presentan mayores valores del índice de diversidad de Shannon Wiener, así como una mayor riqueza de especies y también del índice de equitatividad; inclusive las observaciones realizadas en la cuenca presentan registros en el grupo de mamíferos, a diferencia del área del CUSTF. Por lo tanto, con el establecimiento del proyecto que nos ocupa, durante su vida útil, no pondrá en riesgo a las poblaciones de fauna silvestre que viven esta zona. Como parte de las medidas de mitigación para las especies que habitan o transitan en el área por afectar, el programa de rescate de fauna silvestre aplicará medidas para la reubicación de los ejemplares faunísticos una vez que hayan sido rescatados, así como los nidos y madrigueras que sean observadas en el área del proyecto.

Los ejemplares rescatados se registrarán en un formato de control y serán reubicados en zonas cercanas al área del proyecto. Asimismo, queda estrictamente prohibido cazar, capturar, dañar y comercializar especies de fauna silvestre; así como realizar actividades de desmonte y aprovechamiento forestal en las zonas de anidación, refugio y alimentación de las especies





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

faunísticas. De esta forma, considerando los argumentos anteriormente expuestos con relación a la flora y fauna silvestres, los cuales están soportados con estimaciones de índices de diversidad, IVI (para el caso de la flora) riqueza, abundancia y equitatividad de sus poblaciones, se demuestra que el cambio de uso de suelo solicitado no compromete la biodiversidad de la flora y de la fauna silvestre, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovedor, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

NO SE PROVOCA LA EROSION DE LOS SUELOS. En cuanto a la vegetación, se puede mencionar que la vegetación del extremo más cercano al mar representa etapas iniciales de colonización, con especies típicas de playa, mientras que tierra adentro, al formarse un suelo desarrollado, se pueden establecer especies herbáceas, arbustivas o arbóreas, que constituyen una transición a las comunidades terrestres (Martínez, 2009). A lo largo de este gradiente de vegetación, las dunas se van estabilizando conforme se alejan del mar. La vegetación de dunas costeras en Yucatán es considerada como halófila (Miranda, 1978), ya que es un tipo de vegetación que se desarrolla en suelos con alto contenido de sales solubles (Espéjel, 1992). Se establece sobre las dunas de arena que se desarrollan a lo largo de la línea de costa, originadas a partir del depósito de granos de arena por acción del viento, los cuales pueden ser de origen biológico, especialmente calcáreo, producto de la desintegración de los arrecifes de coral y de conchas de moluscos (Espéjel, 1992; Moreno-Casasola y otros, 1998; Martínez y otros, 1993). La zona de matorrales se encuentra en el interior de la duna, en donde la arena se encuentra fija y el suelo presenta mayor cantidad de materia orgánica. En esta zona crecen especies menos tolerantes a cambios medioambientales y por lo general dominan arbustos y árboles. Los matorrales pueden tener una altura variable, dependiendo de la severidad de las condiciones del medio: los de menor altura se encuentran en las zonas más áridas y expuestas (condiciones que se registran entre Sisal y Telchac); en tanto que los de mayor altura se desarrollan en las zonas más protegidas y de mayor humedad (como sucede en las áreas de Celestún, Las Coloradas y El Cuyo). Un aspecto relevante de este tipo de comunidad vegetal son los servicios ambientales que presta a la sociedad. El más importante es su función como barrera de protección ante la acción nociva del viento y las mareas. Si no se destruye, esta comunidad vegetal permite que la línea de costa tenga una menor dinámica, de suerte que brinda protección a las construcciones en caso de tormentas tropicales y huracanes.

La vegetación costera intercepta el movimiento del viento y la arena, por lo que fija la duna permitiendo la acumulación de materia orgánica y, por ende, la formación de suelo. De esta manera se evita la erosión, principal factor que destruye edificaciones en las costas arenosas principalmente al presentarse eventos meteorológicos intensos. En el programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, se establecen valores de probabilidad de no afectación a las infraestructuras costeras según el porcentaje de cobertura vegetal que presente un predio. De este modo podríamos decir que actualmente el predio del proyecto actualmente cuenta con una cobertura de vegetación superior al 50%, y que ésta será reducida



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/2018

BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por la implementación del proyecto hasta aprox. un 40%, lo cual le conferiría una probabilidad de afectación a su infra estructura como media. Es decir, el sistema y particularmente el predio, reduciría su capacidad de proporcionar protección, pero sin ser eliminada del sistema y el sitio del proyecto. En la siguiente tabla se presenta el resumen de la estimación de la erosión antes y después de proyecto en el área sujeta al Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Los resultados obtenidos en m³, se transforman en toneladas (ton) utilizando un valor de peso específico (Pe) de 1.435 que se multiplica por el volumen de erosión obtenido. Al realizar el comparativo entre la tasa erosiva actual total (10.1219 toneladas) y la que resultaría posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (36.8069 toneladas) tenemos un incremento de 26.6850 toneladas. Esta cantidad nos indica lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al suelo, sobre todo para dar atención al precepto de excepcionalidad presente en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que el proyecto no genera la erosión del suelo.

Los tipos de obras a construir como medidas de mitigación por el desarrollo del CUSTF se tomaron en base a las características del terreno: clima, topografía, suelo, etc., así como la disponibilidad de material en el terreno para su elaboración. La definición de la cantidad de obras a construir estuvo en función de: 1. Su capacidad de retención de sedimentos. 2. La cantidad de suelo que debe mitigarse (26.6850 toneladas) para este proyecto de acuerdo a las estimaciones presentadas en el apartado anterior). El Colegio de Postgraduados por ejemplo, señala que para calcular la capacidad de retención de suelo (m³ o ton) de las obras es mediante la determinación del volumen de los sedimentos retenidos aguas arriba a través de la cubrición de los mismos según su geometría. El resultado se expresa primero en volumen y luego de acuerdo al peso específico de los sedimentos, se calcula el peso expresado en toneladas (CONAFOR-CP-SEMARNA, 2008). Conocida esta forma geométrica, se procede a determinar su volumen con la siguiente expresión: $V=a \cdot b \cdot l$. Donde: V = volumen del cuerpo prismático rectangular, ab = área de la base (ancho por profundidad de la obra de conservación), l = Largo de la obra. Los valores de cada variable, que corresponden a las dimensiones del cuerpo prismático rectangular definido por los sedimentos retenidos, están determinados por el tamaño de las obras y la longitud del lado del terreno con menor pendiente, que corresponde al lado más próximo a la playa. Para nuestro proyecto se ha definido que la zanja bordo será construida con una longitud de 115 m, una profundidad de 0.4 m y 0.8 m. de ancho. Bajo estos supuestos se asignaron las siguientes dimensiones para los cuerpos geométricos formados por los sedimentos que deberán acumularse: Profundidad = 0.4 m. Ancho = 0.8 m. Largo = 115 m. Al sustituir los valores en la ecuación 1 tenemos: $V = (0.4)(0.8)(115)$. $V = 36.80 \text{ m}^3$. Determinado el volumen del cuerpo prismático rectangular que se formaría, se procedió a estimar la cantidad de suelo retenido en toneladas, utilizando el peso volumétrico del suelo con la siguiente expresión: $SR=V \cdot X \cdot P_v$. Donde: SR = suelo retenido. V = volumen del prisma rectangular (m³). P_v = Peso volumétrico del suelo (1.435 ton/m³). Al sustituir los valores se tiene que la cantidad de suelo retenido por las obras de conservación de suelos será de: 1 Sistema Zanja Bordo: 52.81 toneladas/ha.

Número de obras propuestas: 1 Sistema de Zanja bordo. Potencial de suelo a retener con el número de obras propuestas: 52.81 toneladas/ha, es decir 34.0242 ton en 0.6442 has. La erosión por hectárea obtenida sin la implementación del proyecto es de 57.1270 toneladas/ha. La erosión en las 0.6443 hectáreas obtenida con la implementación del proyecto para el suelo Gleysol es de 10.1219 toneladas. La erosión en las 0.6443 hectáreas obtenida con la implementación del proyecto para el suelo Gleysol es de 36.8069 toneladas. El incremento o diferencia en toneladas de la erosión del suelo, el cual deberá mitigarse con las obras de conservación de suelos es de 26.6850 ton, para lo cual se propone construir de manera



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/seamamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.seamamat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

temporal (durante al menos el tiempo que dure la etapa de construcción) una obra de restauración del tipo conocido como sistema zanjas bordo que nos ayudará a retener esta pérdida durante el periodo de tiempo en que el suelo se encontrará expuesto. El potencial total de retención de esta obra es de 34,0242 toneladas, cantidad que supera a por 7,3392 toneladas al peso retenido que estima con el CUSTF (26,6850 ton) en 0,6443 has.

Para calcular el valor de la erosión eólica se utilizaron los valores de CAUSO y de CATEX e IAIE obtenidos en los apartados anteriores, aplicando la siguiente fórmula: $Ee = IAIE * CATEX * CAUSO$. $Ee = 101,0787 * 0,1 * 0,3$. $Ee = 3,0324 \text{ ton/ha}$. Por lo tanto, la erosión en el predio propuesto para el CUSTF, cuya extensión es de 1,15 has es: $Ee = 3,4872 \text{ ton}$. Para el cálculo de la erosión eólica con proyecto se considera un valor CAUSO de 0,4 debido a que el predio quedará expuesto sin **vegetación aparente** durante la etapa de construcción. Tanto las variables IAIE como CATEX conservan los mismos valores. $Ee = 101,0787 * 0,1 * 0,4$. $Ee = 4,0431 \text{ ton/ha}$. La erosión en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo (0,6443 has) es: $Ee = 2,6050 \text{ ton}$. En la superficie propuesta para el CUSTF con Vegetación de Duna Costera, actualmente presenta una erosión eólica de 3,0324 ton/ha/año que se considera dentro de la clase 1, es decir, cualitativamente "sin erosión", esto quiere decir que no son significativas. Si bien aún con proyecto (4,0431 ton/ha/año), continúa considerándose técnicamente sin erosión. En la tabla anterior se puede observar que la erosión eólica sin proyecto en 0,6443 has. es de 1,9537 ton. y con proyecto en la misma superficie alcanza las 2,6050 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0,6512 ton. en las 0,6443 has. del CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 7,3392 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. A continuación se presenta la tabla donde se muestra la erosión hídrica y eólica en conjunto. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con obras de una capacidad de 34,0242 toneladas (sistema zanja bordo) nos queda aún un residual positivo de mitigación de 6,6879 toneladas, por lo tanto, durante su vida útil, podrán mitigarse 27,3362 toneladas anuales de sedimentos de suelo tipo gleyisol que en el área del proyecto sustenta vegetación de duna costera principalmente, la cual no protege al suelo con suficiente eficiencia contra fenómenos meteorológicos extremos como son los huracanes, lo cual sí lo hace en los manglares cercanos. De esta forma, con la ejecución de las obras de mitigación propuestas se cumple lo establecido en el artículo 117 de la LGDFS, es decir, no se compromete la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con estos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

NO SE PROVOCARÁ EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN. Cálculo Potencial de infiltración de las obras de conservación de suelos propuestas. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo se manejan parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo publicadas en el estudio Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007 de la CONAFOR, donde el sistema de zanja bordo en clima seco alcanza el 31,59% de la precipitación.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Realizando el cálculo para las dimensiones que se manejan en las obras de conservación de suelos, tenemos que el sistema de zanja bordo propuesto tiene unas dimensiones de 115 m de largo por 0.8 m de ancho y 0.4 m de altura, con forma de un prisma rectangular, lo que nos da por resultado una capacidad de 36.80 m³. Esto significa que con una precipitación de 500 mm anuales (0.5 m) y una superficie de 6443 m² (0.6443 has) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo; con la construcción de un sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, en el área del proyecto se tiene una precipitación anual 3,221.5 m³, si bien con la obra propuesta y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 1,017.67 m³. El área del CUSTF, la cual presenta un suelo de tipo Gleysol tenemos los siguientes datos de balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales, considerando un valor del parámetro $K = 0.28$ (bosque cubierto del 25 al 50%); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 3,221.5 m³ al año, de los cuales un volumen de 44.42% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escorra el 3.50% del agua precipitada y el 52.08% del volumen se infiltre al subsuelo. Cálculo de la infiltración una vez ejecutado el CUSTF (con proyecto). Para realizar la estimación del volumen de agua que se dejaría de infiltrar bajo el escenario de haber realizado el CUSTF, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros, con excepción del valor de K en el proceso de obtención del escurrimiento, el cual ahora fue de 0.30 (barbecho, arenas incultas y desnudas). De acuerdo con lo anterior, los resultados obtenidos. Bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma el volumen total precipitado alcanza los 3,221.50 m³ al año, de los cuales el 44.42% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que solo escorra el 3.75% del agua precipitada y el 51.83% del volumen se infiltre al subsuelo.

Así las cosas, la diferencia entre el escurrimiento sin proyecto (actual) y el escurrimiento después de implementado el proyecto, es de únicamente 8.0526 m³/año, que es el volumen a mitigar. Las medidas de mitigación consisten en la construcción de coladeras (principalmente en las áreas de estacionamiento, edificios y áreas de uso múltiple), así como la delimitación de las áreas de conservación dentro de la superficie total del predio, todas las cuales estarán contribuyendo a la captación de agua. Para efectos de estimar el volumen que se captará con esta serie de medidas, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros que en los casos anteriores, con excepción del valor de $K = 0.07$, dado que ahora se considera que, con la construcción de coladeras, tenemos un terreno con suelo permeable (tipo A). **Cálculo Potencial de infiltración de las obras de conservación de suelos propuestas.** Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo, se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo reportados en la **Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007** realizada para la CONAFOR por el Colegio de Postgraduados, donde se reporta que en clima seco, el sistema de zanja bordo propicia la infiltración del 31.59% de la precipitación en la zona, de tal manera que en el área del proyecto es posible lograr la infiltración de 1,017.67 m³ con la construcción del sistema de zanja bordo (que solo funcionará durante la etapa de preparación del sitio) que sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación, es decir, 1,762.25 m³, nos da un total de **2,779.92 m³**, lo cual es muy superior a lo que se captará con la remoción de la vegetación (1,669.64 m³) y se tendría un excedente de **1,110.28 m³**, demostrando así que no se compromete la captación del agua. Finalmente, con relación al deterioro de la calidad de agua por la presencia del proyecto, es de mencionar que dadas las actividades a realizar durante las tres etapas del mismo (preparación del sitio, construcción y operación), no existen fuentes de contaminación que afecten la calidad del agua, la única afectación no significativa y de manera temporal será el



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

arrastre de los sedimentos ocasionados por la remoción de la cubierta vegetal durante la fase de construcción de infraestructura.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

EL PROYECTO ES MAS PRODUCTIVO A LARGO PLAZO. El tipo y densidad de ejemplares hallados en el área del proyecto corresponden a especies con características leñosas y maderables, sin embargo el objetivo de este proyecto es desarrollar desarrollos inmobiliarios bajo el estatuto de Condominios, y no programas de manejo forestal para la producción compra y venta de productos. Por otra parte, el tipo y densidad de especies de flora presentes en el área del proyecto, así como su calidad ecológica y los reducidos servicios ambientales que proporciona el predio no hacen posible que sea aprovechada de manera forestal, sin embargo la aplicación del proyecto tendrá una amplia contratación para la mano de obra y jornales para su ejecución. Esta derrama económica se generará durante la ejecución del proyecto por concepto de construcción una derrama económica para los servicios y fuentes de abastecimiento para la ejecución del proyecto, por lo que los beneficios económicos repercuten directamente de manera positiva al municipio y en especial a la fuente de empleo temporal a la localidad. La inversión total para el desarrollo del proyecto es de aproximadamente \$40,000,000 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el presupuesto destinado para las medidas preventivas, de mitigación y compensación de los impactos ambientales. El monto del presupuesto variará de acuerdo a los cambios en los precios de insumos y materiales.

Por otra parte se tiene que el desarrollo de una obra y sobre todo en construcción, trae beneficios a la localidad ya que generará a la economía mediante la implementación de empleos y a su vez mejorará la calidad de vida.

Se estima que la implementación de esta obra generará empleos de todo tipo, incluyendo obreros y profesionistas, con lo que se espera que todos sean para el beneficio de la población.

Una vez terminada la obra, el proyecto generará empleos dignos fijos, estos se ofrecerán de forma prioritaria a la población local que cumpla con el perfil profesional requerido. Se calcula una derrama económica local inmediata de 39 millones de pesos. Lo que implica una derrama directa local en las comunidades que podrán ser sumadas a la derrama generada durante su operación donde los habitantes de los condominios harán uso de los servicios locales y mantenimiento de las obras.

El proyecto va de la mano con el Plan de Desarrollo del municipio de Progreso, dentro del eje de impulso al Desarrollo Económico contempla la implementación de estrategias en materia de desarrollo turístico para, incentivar la actividad turística, posicionar a Progreso como un destino turístico, promover las actividades culturales existentes. En este sentido el proyecto establecerá infraestructura que permitirá aprovechar las inversiones del municipio en materia de turismo



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302, delegado@yucatan.semamat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0033799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

consolidando esta actividad, la cual se considera de gran importancia económica para el municipio. Con la edificación del desarrollo habitacional, se reduce el riesgo de que el terreno sea invadido y convertido en un asentamiento humano irregular. Se podrá emplear la población mas representativa de la zona con edades de entre 30 y 49 años seguido de los rangos de 15 a 29 años. Estos trabajos estarán mas vinculados a ser ofertados para el sexo masculino debido a las características de implementación del proyecto durante su construcción. En conclusión podemos decir que con la eventual ejecución del presente proyecto, se generará una derrama económica importante que durante las etapas de preparación del sitio y construcción se traducirá empleos temporales y a partir de la etapa de operación también generará fuentes de trabajo permanentes. Lo que contribuirá a mejorar las condiciones sociales en este municipio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el **uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio N° VI-0953-18 en los siguientes términos: Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con la misma dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán



Carla 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamati
Tels: (999)9421302, delegado@yucatan.semamat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se adjunta el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Vegetación Forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece.

La zona donde se encuentra ubicado el área del proyecto se incluye dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1A, Cordones Litorales del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, cuyos usos predominantes son la conservación de ecosistemas de la zona costera; como usos compatibles el Turismo alternativo y de playa; como usos condicionados los Asentamientos humanos, la extracción de sal y la infraestructura básica y de servicios; y como uso incompatible tiene la Industria de transformación y la extracción de materiales pétreos.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento,

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/293/2018/2977 de fecha 03 de octubre de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$449,502.32 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos dos pesos 32/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.38 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 12 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 12 de octubre de 2018, C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 449,502.32 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos dos pesos 32/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.38 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Con fundamento en los Artículos Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de



[Firma manuscrita]

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



[Handwritten signature]

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	233967.59	2357411.41
2	233979.24	2357413.57
3	233978.79	2357419.73
4	233977.75	2357425.64
5	233976.71	2357431.85
6	233975.67	2357437.91
7	233974.65	2357443.82
8	233973.61	2357449.89
9	233972.57	2357455.95
10	233971.29	2357459.84
11	233975.22	2357462.64
12	233974.71	2357465.6
13	233973.44	2357472.99
14	233972.68	2357477.43
15	233972.17	2357480.38
16	233971.41	2357484.82
17	233970.9	2357487.78
18	233970.14	2357492.21
19	233969.63	2357495.17
20	233962.24	2357493.9
21	233961.67	2357497.25
22	233961.48	2357498.33
23	233953.64	2357496.99
24	233947.37	2357494.54
25	233948.05	2357491.46

POLIGONO: A1

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.6443 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

RESUELVE

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARN-DSES/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
26	233950.08	2357479.63
27	233950.59	2357476.67
28	233953.2	2357458.86
29	233955.14	2357459.04
30	233958.99	2357434.75
31	233963.25	2357411.88
32	233967.39	2357412.59
33	233967.59	2357411.41

POLIGONO: A2

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234045.866	2357425.014
2	234044.258	2357430.825
3	234043.191	2357437.034
4	234042.175	2357444.2948
5	234041.108	2357449.157
6	234040.092	2357455.07
7	234039.051	2357461.131
8	234037.984	2357467.34
9	234037.914	2357471.285
10	234033.272	2357472.618
11	234032.764	2357475.575
12	234027.683	2357505.142
13	234034.313	2357510.847
14	234042.148	2357512.193
15	234048.881	2357511.98
16	234050.218	2357505.97
17	234053.962	2357482.414
18	234055.299	2357476.648
19	234053.673	2357476.124
20	234054.215	2357471.195
21	234054.74	2357469.915
22	234054.652	2357467.769
23	234055.781	2357463.854
24	234061.506	2357428.767
25	234057.57	2357426.873

POLIGONO: I1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234069.401	2357427.9924
2	234038.7995	2357422.734
3	234040.5947	2357412.2871
4	234070.5063	2357417.427
5	234069.5749	2357422.8475
6	234070.2647	2357422.9661
7	234069.401	2357427.9924

POLIGONO: I2



Calle 15-Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



Calle 15 Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
39	234016.1696	2357424.8318
38	234015.3084	2357423.7707
37	234013.6759	2357422.207
36	234012.5963	2357421.4042
35	234009.8468	2357419.9532
34	234006.8512	2357419.1216
33	234005.0946	2357418.9778
32	234002.6845	2357419.2501
31	233998.8769	2357420.9471
30	233997.9289	2357421.6974
29	233996.9305	2357422.7076
28	233996.0572	2357423.8692
27	233995.2818	2357425.2669
26	233994.8079	2357426.4881
25	233994.5687	2357427.3602
24	233994.376	2357428.4819
23	233994.2946	2357429.7778
22	233994.4018	2357431.2953
21	233994.4382	2357432.6647
20	233994.2922	2357433.5528
19	233993.9966	2357434.4537
18	233993.3169	2357435.6631
17	233992.0325	2357436.9599
16	233990.7019	2357438.2628
15	233990.1576	2357439.0825
14	233989.6243	2357440.2871
13	233989.2797	2357442.4243
12	233989.5447	2357444.3041
11	233989.9083	2357445.2798
10	233991.1935	2357447.1535
9	233992.9881	2357449.405
8	233994.0426	2357451.3171
7	233994.4534	2357452.3009
6	233994.9965	2357454.0662
5	233995.3649	2357456.3586
4	233995.4137	2357457.7929
3	233995.3737	2357458.6992
2	233997.1417	2357458.8088
1	233997.2151	2357457.6252

POLIGONO: K1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	234069.3672	2357428.1895
6	234070.2647	2357422.9661
5	234069.5749	2357422.8475
4	234070.5063	2357417.427
3	234040.5947	2357412.2871
2	234038.7657	2357422.9311
1	234069.3672	2357428.1895

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
40	234017.4716	2357426.963
41	234018.301	2357429.003
42	234018.7135	2357430.5959
43	234018.869	2357431.5378
44	234018.9926	2357433.5134
45	234018.8871	2357435.1765
46	234018.5952	2357436.8157
47	234018.4381	2357437.7019
48	234018.2828	2357439.5792
49	234018.3773	2357441.5821
50	234018.6219	2357443.0604
51	234018.8624	2357444.015
52	234019.7962	2357446.4471
53	234021.1581	2357448.7105
54	234022.1239	2357449.9023
55	234023.1406	2357450.9902
56	234024.719	2357453.0547
57	234025.9488	2357455.2651
58	234026.6191	2357456.9149
59	234026.9252	2357457.8807
60	234027.3737	2357459.8832
61	234027.5776	2357461.7343
62	234027.5969	2357463.3231
63	234027.5441	2357464.2272
64	234027.3118	2357465.9595
65	234026.9104	2357467.6583
66	234026.3292	2357469.3454
67	234025.9614	2357470.1954
68	234025.1432	2357471.751
69	234023.9354	2357473.5362
70	234022.4066	2357475.2751
71	234020.5065	2357476.9187
72	234019.4502	2357477.6504
73	234017.4636	2357478.8653
74	234014.7275	2357481.2683
75	234013.218	2357483.2762
76	234012.7332	2357484.1061
77	234011.7947	2357486.2081
78	234011.1856	2357488.4465
79	234010.9398	2357490.4946
80	234010.9213	2357491.4046
81	234010.8168	2357493.1417
82	234009.9753	2357496.0538
83	234009.006	2357497.7722
84	234008.3699	2357498.5864
85	234006.7524	2357500.1553
86	234004.1432	2357501.6526
87	234002.3194	2357502.2546
88	233998.282	2357502.2711
89	233994.7599	2357501.0034

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
90	233992.99	2357499.7383
91	233991.2255	2357497.7428
92	233990.0109	2357495.4214
93	233989.6994	2357494.4547
94	233989.3433	2357490.9853
95	233990.0197	2357487.813
96	233990.2774	2357486.9441
97	233990.453	2357485.0332
98	233989.7698	2357482.2608
99	233988.9395	2357480.0175
100	233988.7144	2357479.0656
101	233988.5069	2357477.641
102	233988.4556	2357475.9101
103	233988.5995	2357474.3287
104	233989.0241	2357472.4221
105	233989.313	2357471.5585
106	233989.9506	2357470.1054
107	233991.7864	2357467.3677
108	233993.6509	2357464.6433
109	233994.0665	2357463.8015
110	233994.6154	2357462.4179
111	233995.1372	2357460.4598
112	233995.3737	2357458.6992
113	233997.1417	2357458.8088
114	233997.0913	2357459.6213
115	233996.7312	2357461.5887
116	233996.1399	2357463.4992
117	233995.3256	2357465.326
118	233994.3001	2357467.0431
119	233993.0785	2357468.6266
120	233991.9202	2357470.2571
121	233991.0488	2357472.0573
122	233990.4885	2357473.9772
123	233990.2549	2357475.9635
124	233990.3543	2357477.961
125	233990.7842	2357479.9143
126	233991.5239	2357481.7724
127	233992.1068	2357483.6856
128	233992.259	2357485.2553
129	233992.2213	2357486.162
130	233992.1751	2357486.5644
131	233991.9837	2357487.5459
132	233991.6887	2357488.5014
133	233991.3896	2357489.4556
134	233991.2024	2357490.4379
135	233991.1253	2357491.435
136	233991.1593	2357492.4344
137	233991.304	2357493.4239
138	233991.5575	2357494.3912
139	233991.9168	2357495.3244

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
140	233992.3774	2357496.212
141	233992.9337	2357497.0431
142	233993.5787	2357497.8072
143	233994.3044	2357498.4952
144	233995.1021	2357499.0983
145	233995.9617	2357499.6093
146	233996.8727	2357500.0217
147	233997.8238	2357500.3306
148	233998.8033	2357500.5319
149	233999.7991	2357500.6233
150	234000.7989	2357500.6038
151	234001.7904	2357500.4734
152	234002.7613	2357500.2339
153	234003.6996	2357499.8881
154	234004.5938	2357499.4404
155	234005.4327	2357498.8962
156	234006.2062	2357498.2623
157	234006.9045	2357497.5465
158	234007.5191	2357496.7577
159	234008.0424	2357495.9055
160	234008.4679	2357495.0006
161	234008.7904	2357494.054
162	234009.0059	2357493.0775
163	234009.1118	2357492.0831
164	234009.1214	2357491.0842
165	234009.1612	2357490.085
166	234009.2605	2357489.0899
167	234009.4003	2357488.2008
168	234009.8802	2357486.2592
169	234010.5875	2357484.3884
170	234011.512	2357482.6149
171	234012.6407	2357480.9639
172	234013.9577	2357479.4587
173	234015.4442	2357478.1207
174	234017.0792	2357476.9688
175	234018.789	2357475.9312
176	234020.3742	2357474.7118
177	234021.7939	2357473.303
178	234023.0254	2357471.7272
179	234023.6377	2357470.76
180	234024.0923	2357469.9249
181	234025.2034	2357467.0809
182	234025.7458	2357464.1304
183	234025.7243	2357461.1304
184	234025.1397	2357458.1879
185	234024.0128	2357455.4076
186	234022.3837	2357452.8885
187	234020.3886	2357450.6481
188	234018.6781	2357448.1835
189	234017.4332	2357445.454

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
190	234016.6936	2357442.5466
191	234016.4829	2357439.554
192	234016.8078	2357436.5717
193	234017.1917	2357433.5963
194	234016.8768	2357430.6129
195	234015.8708	2357427.7866
196	234014.23	2357425.2751
197	234012.0458	2357423.2186
198	234009.4402	2357421.7317
199	234006.5584	2357420.8976
200	234003.7201	2357420.8834
201	234002.5468	2357421.1459
202	233999.8513	2357422.4629
203	233997.7384	2357424.5926
204	233996.4429	2357427.2985
205	233996.1086	2357430.2798
206	233996.1775	2357433.279
207	233995.1763	2357436.107
208	233993.1817	2357438.3479
209	233991.3718	2357440.7405
210	233991.2555	2357443.7382
211	233992.8445	2357446.2828
212	233994.6566	2357448.6737
213	233996.0146	2357451.3487
214	233996.4896	2357452.7015
215	233996.75	2357453.6595
216	233997.2151	2357457.6252

POLIGONO: K11

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234002.5468	2357421.1459
2	234003.7201	2357420.8834
3	234004.3042	2357424.3978
4	234005.4842	2357426.0126
5	234007.3391	2357426.7606
6	234009.0526	2357427.7919
7	234010.4192	2357429.2523
8	234012.8634	2357427.5128
9	234013.858	2357429.2624
10	234014.4887	2357431.1603
11	234014.7389	2357433.1446
12	234014.5924	2357435.164
13	234014.0743	2357437.0697
14	234013.1781	2357438.8717
15	234011.9558	2357440.4547
16	234010.4086	2357441.7992
17	234012.8614	2357445.2698
18	234010.4693	2357446.6396
19	234008.5946	2357447.3363



Calle 10 Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
6003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	234006.6418	2357447.7684
21	234004.6482	2357447.9277
22	234002.6516	2357447.8111
23	234000.69	2357447.4209
24	233998.8008	2357446.7646
25	233997.0198	2357445.8545
26	233995.3811	2357444.708
27	233993.9157	2357443.3469
28	233992.6515	2357441.7971
29	233998.5313	2357437.6416
30	233999.9747	2357439.1623
31	234001.7003	2357440.1733
32	234003.6356	2357440.678
33	234005.6352	2357440.6386
34	234005.4318	2357439.3546
35	234003.3413	2357439.317
36	234001.4699	2357438.6114
37	233999.9344	2357437.3299
38	233998.9054	2357435.6149
39	233998.4972	2357433.657
40	233998.7552	2357431.6737
41	233999.6507	2357429.8854
42	234001.0842	2357428.4908
43	234002.135	2357427.9112
44	234004.4928	2357427.4285
45	234006.0777	2357427.5898
46	234004.0522	2357426.3418
47	234003.0297	2357424.1937
48	234002.5468	2357421.1459

POLIGONO: K5

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234018.7686	2357468.3751
2	234018.3807	2357468.9435
3	234017.7314	2357469.7451
4	234017.0299	2357470.4577
5	234016.2638	2357471.1004
6	234015.44	2357471.6673
7	234014.566	2357472.1532
8	234013.6497	2357472.5538
9	234012.6995	2357472.8654
10	234011.724	2357473.0852
11	234010.732	2357473.2113
12	234009.7324	2357473.2423
13	234008.7345	2357473.1782
14	234007.7472	2357473.0194
15	234006.7795	2357472.7673
16	234005.8401	2357472.4244
17	234004.9376	2357471.9937



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C. P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302, delegado@yucatan.semamat.gob.mx



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx

67	234008.6644	2357466.6047
66	234007.458	2357468.0863
65	234006.9507	2357469.1377
64	234006.5858	2357470.577
63	234006.5236	2357471.4067
62	234005.3018	2357470.8238
61	234003.6599	2357469.6337
60	234002.3313	2357468.1389
59	234001.3529	2357466.3944
58	234000.7701	2357464.4812
57	234000.6085	2357462.5463
56	234000.7583	2357462.4854
55	234000.7833	2357461.2174
54	234000.9957	2357460.2613
53	234001.6995	2357458.4766
52	234002.8264	2357456.7135
51	234004.2795	2357455.3392
50	234005.9927	2357454.3073
49	234007.887	2357453.6657
48	234009.8746	2357453.4438
47	234011.8638	2357453.6521
46	234013.7624	2357454.2808
45	234015.4826	2357455.3009
44	234016.5426	2357456.2283
43	234017.6153	2357455.6147
42	234015.9194	2357454.136
41	234012.7296	2357452.6304
40	234009.7545	2357452.2449
39	234006.7918	2357452.7163
38	234004.0833	2357454.0064
37	234003.098	2357454.7503
36	234002.0986	2357455.7233
35	234001.4661	2357456.4979
34	234000.9102	2357457.3291
33	234000.4359	2357458.2095
32	234000.0475	2357459.131
31	233999.7485	2357460.0852
30	233999.5417	2357461.0636
29	233999.4289	2357462.0572
28	233999.4111	2357463.0571
27	233999.4885	2357464.0541
26	233999.6604	2357465.0392
25	233999.9252	2357466.0035
24	234000.2806	2357466.9382
23	234000.7232	2357467.8349
22	234001.2492	2357468.6854
21	234001.8537	2357469.482
20	234002.5312	2357470.2175
19	234003.2756	2357470.8852
18	234004.0802	2357471.4791
VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

Calle 15 Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx



Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234007.8496	2357465.6561
2	234008.7667	2357464.7958
3	234009.6156	2357463.1332
4	234009.7337	2357461.3275
5	234009.2274	2357459.7752
6	234008.1769	2357458.4769
7	234006.9934	2357457.747
8	234005.5093	2357457.3982
9	234004.1129	2357457.5273
10	234002.8002	2357458.0893
11	234001.8506	2357458.8872
12	234000.9957	2357460.2613
13	234000.7833	2357461.2174

POLIGONO: K7

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	234007.8496	2357465.6561
2	234008.7667	2357464.7958
3	234009.6156	2357463.1332
4	234009.7337	2357461.3275
5	234009.2274	2357459.7752
6	234008.1769	2357458.4769
7	234006.9934	2357457.747
8	234005.5093	2357457.3982
9	234004.1129	2357457.5273
10	234002.8002	2357458.0893
11	234001.8506	2357458.8872
12	234000.9957	2357460.2613
13	234000.7833	2357461.2174
14	234000.7583	2357462.4854
15	234001.4361	2357464.3671
16	234002.8624	2357465.769
17	234004.7553	2357466.4147
18	234006.7411	2357466.1763
19	234007.8496	2357465.6561

POLIGONO: K6

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
68	234010.3262	2357465.4919
69	234012.0046	2357464.9648
70	234014.0043	2357464.9278
71	234015.9232	2357465.4914
72	234017.5852	2357466.6039
73	234018.1038	2357467.1361
74	234018.536	2357466.2107
75	234019.0777	2357464.2855
76	234020.3085	2357464.1743
77	234018.7686	2357468.3751

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0033799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	234000.7583	2357462.4854
15	234001.4361	2357464.3671
16	234002.8624	2357465.769
17	234004.7553	2357466.4147
18	234006.7411	2357466.1763
19	234007.8496	2357465.6561

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: CONJUNTO DE TABLAJES CATASTRALES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-CTC-008/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Gossypium hirsutum	701.57	Individuos
Tillandsia utriculata	286.36	Individuos
Metopium brownei	85.91	Individuos
Capraia biflora	615.66	Individuos
Justicia spicigera	14.32	Individuos
Jacquinia macrocarpa	143.18	Individuos
Opuntia stricta	300.67	Individuos
Lycium californicum	830.43	Individuos
Lantana involucrata	28.64	Individuos
Passiflora foetida	200.45	Individuos
Chrysobalanus icaco	14.32	Individuos
Caesalpinia gaumeri	28.64	Individuos
Bravaisia verlandieriana	773.16	Individuos
Flaveria linearis	1703.82	Individuos
Acanthocereus pentagonus	372.26	Individuos
Dactyloctenium aegyptium	2204.94	Individuos
Myrmecophila tibicinis	28.64	Individuos
Agave angustifolia	57.27	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promoviente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para



Calle 16 Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semamat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promotor el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementarse el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propicien erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los



Calle 15 Num. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tel: (999) 9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 24 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 36 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. La Autorización esta condicionada a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, reforeste una superficie con la misma dimensiones físicas y tipo de vegetación removida, así como aportar la información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido y notificar al Consejo Técnico Consultivo REED+ de Yucatán sobre este proyecto.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro.



[Handwritten signature]

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Forestal Nacional.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
003799
OFICIO N° 726.4/UARN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. LOS C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. LOS C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. LOS C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



[Firma manuscrita]

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. LOS C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. LOS C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. LOS C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C.C. ARTURO ARMIN CARRILLO PONCE Y MAURICIO ARMIN CARRILLO PONCE, en su carácter de Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada P11 INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **MITLA 10.5**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.gob.mx/semarnat

Tel: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
0003799
OFICIO N° 726.4/UARN-DSFS/356/2018
BITÁCORA: 31/DS-0099/07/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

L.A.E. HERNAN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.

Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.

Abog. José Lafontaine Hamui.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.

Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.

Unidad Jurídica. Edificio.

Ing. Adrán Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.

Minutarios.

HJCU/BI-AMC

